



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN COLEGIO PRINCIPITO

2020

ÍNDICE

Fundamentación	1
Título I: Disposiciones Generales.	1
Título II: De la Evaluación.	2
Título III: De la Calificación.	7
Título IV: De la Promoción.	8
Título V: Disposiciones comunes para la elaboración del Reglamento.	10

FUNDAMENTACIÓN

Según establece el Decreto de Evaluación N°67 de diciembre del 2018, las Bases Curriculares vigentes de Pre-básica, Educación Básica de 1° a 6° básico y Bases Curriculares de 7° a II° medio, el Colegio El Principito desde Pre-básica a 8° básico se rige por el este Reglamento de Evaluación y Promoción a contar del año escolar 2020.

Título I : DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar establece las normas mínimas que se aplicarán en el Colegio Principito de Nancagua.

Art. 1: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esa última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Art. 2: El Consejo de Profesores será consultivo respecto del ámbito de Evaluación y Promoción en el Establecimiento.

Art. 3: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción vigentes.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Evaluación Sumativa:** Tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.
- d) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- e) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

- f) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Art. 4: El Establecimiento tendrá un periodo escolar semestral.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

Art. 5: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, se usará en forma formativa y/o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 6: La evaluación formativa se potenciará mediante estrategias como:

- a) Actividades de aprendizaje clase a clase, individuales y grupales, monitoreadas por el docente.
- b) Seguimiento al uso y registro de los cuadernos de clase.
- c) Métodos de Aprendizaje Basado en Proyectos.
- d) Portafolios.
- e) Flipped classroom o Clase invertida.
- f) Actividades de cierre de clase que sistematicen la información como: Mapas conceptuales y preguntas problematizadoras.
- g) Uso del error como estrategia de aprendizaje.
- h) Interacción pedagógica permanente con preguntas metacognitivas.

Art. 7: Para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de alumnos, se utilizarán estrategias que permitan evidenciar los aprendizajes en función de las posibilidades de expresión de los estudiantes, considerando una amplia gama de opciones para ello, tales como:

- a) Trabajos de investigación individual y grupal.
- b) Presentación oral y escrita de resultado. Individual y grupal.
- c) Representación de obras literarias y/o musicales, hechos, relatos, etc.
- d) Experimentación.
- e) Creación de obras musicales, textos, pinturas, y/o objetos.
- f) Demostración de habilidades psicomotoras.
- g) Demostración de actitudes positivas asociadas a cada asignatura y de valores aceptados y promovidos por esta comunidad educativa.

Los alumnos/as deberán evidenciar aprendizajes acorde a su nivel, desarrollo psicológico, físico, emocional y cognitivo, por tanto, los contenidos (conocimientos, habilidades y actitudes) se medirán de acuerdo a estándares propios de la edad y con las adaptaciones que especialistas médicos, educadoras diferenciales y/o psicopedagogas sugieran, para garantizar las oportunidades de acceso y expresión a todos los estudiantes.

Art. 8: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que el plan contempla.

Podrán eximirse de evaluaciones sólo por indicación médica. Sin embargo, el profesor de asignatura, las/os profesionales PIE y/o el o la jefe técnico pedagógico acordarán diversificar las estrategias de evaluación para que el estudiante pueda expresar de distintas maneras sus aprendizajes.

Art. 9: Se entenderá por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos alumnos que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta a la mayoría. Se aplicará cuando:

- a) El alumno presenta necesidades educativas, transitorias o permanentes (decreto N°170), permitiendo que la evaluación de su desempeño sea acorde al nivel de logro de sus capacidades, considerando el diagnóstico y análisis realizado por educadora diferencial, docente de aula y otros profesionales de apoyo. Por lo tanto, en la evaluación se aplicarán procedimientos acordes a las características del estudiante y a sus necesidades educativas, dándole la oportunidad de demostrar lo que ha aprendido, favoreciendo su autoestima y motivación por el aprendizaje.
- b) La evaluación diferenciada será un recurso curricular que se aplicará a aquellos estudiantes de Kínder a 8° básico que no pueden responder a un régimen de evaluación normal, en una o varias asignaturas, según las necesidades, considerando sus diferencias individuales.
- c) Se podrán aplicar los siguientes tipos de evaluación diferenciada según las necesidades educativas individuales del alumno: Evaluación Diferenciada de acceso, de graduación de nivel de complejidad, de priorización de los objetivos de aprendizaje y contenidos, de temporalización, de enriquecimiento del currículum y, en algunos casos eliminación de Objetivos de Aprendizaje.

Art. 10: Procedimiento y consideraciones para la Evaluación Diferenciada:

- a) Cuando el apoderado solicite Evaluación Diferenciada para el estudiante deberá presentar la documentación médica, neurológica, psicológica u otra que acredite o señale las características de las necesidades transitorias o permanentes que presenta el o la estudiante.

Los informes de especialistas deben ser actualizados, señalar claramente el diagnóstico, el tratamiento que está recibiendo el estudiante y los tipos de apoyo que precisa.

Una vez recepcionada la documentación será revisada por Coordinadora de Ciclo, profesor Jefe y Coordinadora PIE.

Profesionales de educación especial del PIE analizarán pertinencia de la Evaluación Diferenciada y acordarán una propuesta de apoyo en aula, y los procedimientos y estrategias para aplicar la Evaluación diferenciada.

- b) Cuando profesionales del establecimiento soliciten evaluación de especialistas que faciliten la determinación de apoyos para los estudiantes.

Art. 11: Elementos esenciales a considerar en la evaluación del alumno del nivel de preescolar:

- a) Debe favorecer las potencialidades individuales de cada niño, respondiendo al sentido de integralidad de este que permita comunicar con claridad y objetividad sus logros, avances, fortalezas y debilidades, considerando que en esta edad los cambios no siempre son lineales ni secuenciales.
- El niño debe ser protagonista de su proceso de aprendizaje, por lo tanto, la evaluación debe considerar este aspecto.
 - Deberá realizarse de manera constante a través de diferentes medios.
 - Toda evaluación debe estar fundamentada en lo previamente planificado.
 - Los indicadores de evaluación deben estar claramente definidos.
 - La evaluación de Pre Básica será con los siguientes niveles de logro:

Niveles de Logro	Criterio
L (Logrado)	Cuando está totalmente logrado el aprendizaje esperado evaluado según los criterios de evaluación establecidos.
AP (Adquiriendo parcialmente el aprendizaje)	Cuando está parcialmente logrado el aprendizaje esperado evaluado según los criterios de evaluación establecidos.
IA (Iniciándose en el aprendizaje)	Iniciándose en el aprendizaje esperado.
NA (No aplicado)	No corresponde evaluar el aprendizaje durante el período.

- La observación será el medio fundamental y se realizará a través de registros de observación o indicadores según los aprendizajes esperados.
- Se realizará durante todo el proceso de enseñanza - aprendizaje y considerará todos los aprendizajes esperados por ámbitos y núcleos de cada nivel.
- Al finalizar cada semestre se realizará un análisis con la información obtenida por alumno y por curso en relación a cada aprendizaje esperado que se evaluó; se determinarán porcentajes de logro en cada caso.
- Aquellos aprendizajes más descendidos del curso se retomarán durante el segundo semestre, con el objetivo de alcanzar sus logros.
- Para la evaluación de los trabajos de investigación se deberá considerar:
 - Pauta de evaluación que incluya indicadores a evaluar y niveles de logro disponible en Full College y que están alineadas a las bases curriculares de Pre- básica. Una sección de observaciones que describa aspectos relevantes observados en el trabajo realizado por el alumno, indicando aspectos destacados, por mejorar y otros.

Art. 12: Para evaluar los aprendizajes de los estudiantes de 1° a 8° básico, se utilizarán diversos instrumentos, tales como:

- Pruebas (que incorporen preguntas de nivel superior y comprensión lectora), Pautas de Observación, Listas de Cotejo, Rúbricas, Disertaciones, Debates, Proyectos de investigación, Coevaluación y Autoevaluación dentro del Semestre.

Art. 13: Los estudiantes deben rendir sus evaluaciones atrasadas en la biblioteca (1° ciclo días lunes y miércoles de 15:45 a 17:00 hrs. – 2° ciclo días martes y jueves de 15:45 a 17:00 hrs.). Los profesores de las asignaturas serán los responsables de entregar y retirar las pruebas y/o trabajos pendientes con nombre del estudiante y fecha de aplicación al Encargado de la Biblioteca. Después de cinco días hábiles el docente tiene la obligación de retirar el instrumento y aplicarlo en sala en su horario de clases.

Los estudiantes que se niegan a entregar sus trabajos o a realizar evaluaciones serán anotados en la Hoja de Vida y se citará al Apoderado a entrevista con el (la) profesor(a) de la asignatura para informar la situación y reprogramar una última fecha. (Se tomará la evaluación en horario de clases).

Art. 14: Los estudiantes de 1° a 8° Año al término de cada semestre rendirán una Prueba de Síntesis en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, de los contenidos más relevantes estudiados durante el transcurso del semestre. Los estudiantes de 5° a 8° año, rendirán prueba de síntesis en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales e Inglés, cuando su promedio sea inferior a 6,0. Dicha evaluación será coeficiente 1 y tendrá una semana previa de preparación.

Art. 15: Los estudiantes de 2^oa 8^o básico al inicio del año escolar y al término de cada semestre rendirán Pruebas de nivel que nos permitan medir objetivamente sus niveles de aprendizaje para retroalimentar nuestras prácticas pedagógicas. El ejercicio de retroalimentación y corrección de errores de este instrumento será calificado en forma oportuna y con los mecanismos que el Profesor de asignatura estime pertinente.

Art. 16: Las evaluaciones tendrán una exigencia del 60% para aprobar.

Art. 17: Estudiantes, padres y apoderados al inicio de cada semestre conocerán y comprenderán las formas, criterios y fechas en que serán evaluados:

- ✓ Respecto de las formas y criterios, cada docente entregará por escrito y explicará al inicio del semestre las estrategias que implementará para evidenciar los aprendizajes y los criterios con que los medirá.
- ✓ Respecto de las fechas, se proporcionaran mensualmente por curso y se publicarán en la página web.
- ✓ Los padres y apoderados conocerán semestralmente las formas y criterios en que serán evaluados sus alumnos y mensualmente las fechas.

Art 18: Dos veces por semestre se entregarán informes que representen los progresos y logros de los estudiantes. En los casos en que se observe algún riesgo de repitencia o deserción, los padres y apoderados serán citados a entrevistas personales a lo menos una vez por semestre para determinar estrategias de apoyo a la aprobación de la/s asignaturas y el nivel, y eventualmente, evitar la deserción escolar.

Art.19: A lo menos 2 veces por semestre el Consejo de Profesores, reflexionará y tomará decisiones respecto de los procesos, progresos y logros de aprendizaje de los estudiantes. Una vez por semestre se comunicará dichas reflexiones y decisiones al Consejo Escolar.

Art. 20: Los profesionales de educación de este establecimiento podrán discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia central en cada asignatura, en talleres de reflexión pedagógica sobre evaluación de aprendizajes y/o al inicio de cada semestre.

TITULO III: DE LA CALIFICACIÓN

Art. 21: El Establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y el término de los estudios de educación básica. No obstante, la licencia de educación será otorgada por el Ministerio de Educación.

Art. 22: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Art. 23: La calificación anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Art. 24: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación semestral y final del año de una asignatura, la establecerá el Profesor de Asignatura junto a Jefe/a de UTP en función de los Objetivos de Aprendizaje planificados para la asignatura. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y acuerdo con el Jefe de UTP y en conocimiento de la Director/a.

Art. 25: Los Objetivos de Aprendizaje de Actitudes se registrarán en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante. Se entregarán en forma semestral a padres y apoderados y estarán de acuerdo a los objetivos del PEI y podrán ser calificadas en las circunstancias que el Consejo de Profesores.

Art. 26: Las calificaciones deberán ser informadas a los estudiantes a lo menos 10 días hábiles después de aplicadas y se registrarán en forma inmediata cuando el 60% de los estudiantes obtenga 4,0.

Cuando esta condición no se cumpla, el Profesor deberá idear una estrategia de retroalimentación que incorpore a todo el curso y que le permita al estudiante y al docente evidenciar aprendizajes que mejoren la calificación. Tal procedimiento debe ser consensuado con el Jefe de UTP.

En toda evaluación los alumnos con calificación insuficiente deberán corregir los errores informados en el instrumento y el Profesor determinará el procedimiento y la compensación en puntaje o nota que este ejercicio tendrá.

Art. 27: La coherencia entre la calificación final anual y la planificación se resguardará monitoreando y haciendo seguimiento de la implementación de esta última. Junto con lo anterior, se revisará el alineamiento de la planificación anual con las Bases Curriculares. Todo ajuste será consensuado por el Profesor de asignatura y Jefe/a de UTP y se comunicará a la Dirección del Establecimiento.

TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN

Art. 28: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4,5; incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobados.

2. Respecto de la asistencia, para ser promovidos, los alumnos deberán:

- a) Asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Toda situación especial que justifique un porcentaje menor de asistencia será analizada por el Director del establecimiento quien en conjunto con el jefe técnico pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.
- c) En los casos de cambio de régimen de evaluación (trimestre), ingreso tardío, ausencia a clases y suspensión por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar de uno o varios alumnos individualizados, situaciones de embarazo, certámenes nacionales o internacionales en el área deportiva, literaria, científica o artísticas; o por becas, resolverá el Director, previa revisión de todos los antecedentes del caso y consulta al Consejo de Profesores.

Art. 29: Deberá analizarse la situación de los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el/la Jefe técnico pedagógico, en colaboración con el Profesor Jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 30: Todos los alumnos considerados en el artículo anterior recibirán acompañamiento pedagógico, previa autorización de los padres. Este se expresará en:

- a) Reforzamiento pedagógico.
- b) Entrevistas y/o talleres con padres, madres y apoderados.
- c) Apoyo de Psicólogo y Orientador.
- d) Organización de Tutorías de compañeros/as con mejor desempeño.
- e) Sugerencias de evaluación y/o apoyo psicopedagógico, diferencial, psicológico, neurológico y psiquiátrico.
- f) Conectar con redes externas al colegio para acceder a beneficios sociales y/o estatales.

Art. 31: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. También podrá obtenerse en las oficinas del Ministerio de Educación.

Art. 32: El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento solo en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Art. 33: La licencia de educación básica permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Media.

TITULO V: DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 34: La elaboración, modificación o actualización del Reglamento debe ser liderada por el equipo directivo y técnico pedagógico, garantizando la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar, representada por el Consejo Escolar.

Art. 35: El Reglamento y sus modificaciones o actualizaciones, deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento. Junto con lo anterior deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos –SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Art. 36: Este establecimiento no enviará tareas al hogar. Se reforzará la lectura domiciliaria y refuerzos de la clase evitando la sobrecarga, y resguardando los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

Art. 37: En caso de plagio o copia, la evaluación quedará invalidada y el alumno deberá responder al instrumento, plazo y requisitos que establezca el Profesor de asignatura para dar evidencia fidedigna de los aprendizajes obtenidos. El porcentaje de exigencia será de 60% para obtener la calificación mínima. Sin perjuicio de lo anterior el estudiante deberá someterse a las sanciones que establezca para este caso el RICE.

Art.38 : En concordancia con lo dispuesto en la resolución N°79 en el inciso tercer del artículo N°2 de la ley N° 18.962 del 12 de mayo de 2004, que regula el estatuto de las alumnos en situación de embarazo y maternidad, ellas podrán asistir normalmente a clases, hasta que las condiciones de su maternidad lo permitan, resguardando siempre el desarrollo adecuado de la madre como de su hijo y otorgándoles las facilidades académicas pertinentes favoreciendo así el derecho a la educación.

Las alumnas se podrán reintegrar según lo conversado y acordado entre el Director y la Familia.

Art. 39: Los estudiantes que no puedan certificar sus estudios por haberlos efectuado en colegios sin reconocimiento oficial o en el extranjero, se acogerán a lo establecido en el Decreto N°2272 del 2007, del Ministerio de Educación.